

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora Juez para proveer.
Santiago de Cali, febrero 7 de 2022

VANNESA MEJIA QUINTERO

Secretaria

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ROCCY STEFANNY LATORRE PEDRAZA C.C. 1.113.643.371
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO SÁNCHEZ OCAMPO C.C. 80.422.175
JUAN FELIPE SÁNCHEZ BOLAÑOS C.C. 1.006.106.514
LAURA SÁNCHEZ BOLAÑOS C.C. 1.006.704.084
RADICACIÓN: 760014003007202100450-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o los remanentes del producto de los embargados que le puedan corresponder al demandado JUAN GUILLERMO SÁNCHEZ OCAMPO, dentro del proceso ejecutivo que adelanta el BANCO DAVIVIENDA, con radicación No. 2016-237 en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o los remanentes del producto de los embargados que le puedan corresponder al demandado JUAN GUILLERMO SÁNCHEZ OCAMPO, dentro del proceso ejecutivo que adelanta LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, con radicación No. 2016-275 en el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o los remanentes del producto de los embargados que le puedan corresponder al demandado JUAN GUILLERMO SÁNCHEZ OCAMPO, dentro del proceso ejecutivo que adelanta el BANCO DE BOGOTA, con radicación No. 2016-201 en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

4.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o los remanentes del producto de los embargados que le puedan corresponder al demandado JUAN GUILLERMO SÁNCHEZ OCAMPO, dentro del proceso ejecutivo que adelanta el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. con radicación No. 2017-026 en el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

5.- La aludida autoridad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

6.- **ABSTENERSE** de decretar el embargo de remanentes del proceso que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil del Circuito, toda vez que en su escrito manifiesta embargo en el certificado existencia y representación legal, no aporto radicación y si el demandado es una sociedad.

7.-**ABSTENERSE** de reconocer personería al abogado FERNANDO AREVALO MONCADA, toda vez, que el señor JUAN GUILLERMO SANCHEZ OCAMPO, confiere poder como representante legal de la sociedad Detecto de Colombia Ltda, y dicha entidad no es parte dentro del presente proceso, teniendo en cuenta lo anterior se glosan los escritos presentados por el Dr. Arévalo Moncada sin consideración, igualmente se le informa que el establecimiento de comercio no ha sido embargado, lo que se embargó fueron las cuotas de interés social.

Respecto de la solicitud de levantamiento de medidas, esta debe venir suscrita por el apoderado judicial de los demandados, o en su defecto otorgamiento de poder de los mismos, al Dr. SANCHEZ OCAMPO, lo cual no aparece en el expediente.

8.- Decrétese el secuestro de los derechos que posean los demandados JUAN GUILLERMO SÁNCHEZ OCAMPO identificado con C.C. 80.422.175, JUAN FELIPE SÁNCHEZ BOLAÑOS identificado con C.C. 1.006.106.514 y LAURA SÁNCHEZ BOLAÑOS identificada con C.C. 1.006.704.084, sobre el inmueble ubicado en la Transversal 30 149-23 lote 5 manzana 12 urbanización cedro bolívar, dirección catastral AK 19 151 23, matrícula inmobiliaria No. **50N-281711**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

9.- Comisionar para la práctica de la Diligencia al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto).

10.- Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para que nombre secuestre y lo poseione.

11.- Se faculta al comisionado para subcomisionar.

12.- **CITAR** al acreedor hipotecario **PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. “PETROMIL S.A.S.”**, quien deberá ser notificado conforme al Art. 291, 292 y 293 del C.G.P., o de la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020. Adviértasele al citado acreedor que si vencido el término a que se refiere el inciso 1º y 2º Art. 462 del CGP, no se hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en este proceso dentro del plazo señalado en el artículo 463 del CGP.

13.- **TENGASE** en cuenta los abonos realizados por el demandado señor JUAN GUILLERMO SANCHEZ OCAMPO por valor de \$10.000.000,00 y \$14.000.000,00 mcte, respectivamente, conforme a recibos aportados al expediente.

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 8 DE FEBRERO DEL 2022

G

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609c4bb76928a7dfd200adbd85d75bab4b2ea4b8027b8ca3acae6e90523b671c**

Documento generado en 06/02/2022 08:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>